

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 54/2023**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del Síndico del Municipio de Atarjea, del Estado de Guanajuato.	6208

Documental recibida el diecisiete de abril de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Síndico del Municipio de Atarjea del Estado de Guanajuato, a quien se tiene con la personalidad reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente asunto, mediante el cual desahoga la vista ordenada en proveído de treinta de marzo del año en curso y, al efecto, realiza manifestaciones en relación con el recurso de reclamación citado al rubro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹ y 53² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de Unión, así como a la Fiscalía General de la República, para que manifestaran lo que a su interés o representación correspondiera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, conforme a lo ordenado en proveído de treinta de marzo de dos mil veintitrés; **envíese este expediente para su radicación y**

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

² **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Esto, con fundamento en los artículos 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII, párrafo primero⁴, y 81, párrafo primero⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I, párrafo primero⁶, Tercero⁷ y Quinto⁸ del Acuerdo General Plenario **1/2023**, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...)

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...)

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **PUNTO SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

⁷ **PUNTO TERCERO.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁸ **PUNTO QUINTO.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2023-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 54/2023**

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSUBUNIA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja forma parte del proveído de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 38/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 54/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
JOG/EAM

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 38/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 214258

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T19:07:55Z / 03/05/2023T13:07:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	10 86 0b 0d 21 9e c2 b3 85 36 02 1d 41 0d 58 e6 f3 aa 5b 20 ab ea 72 0c 76 0e c9 de ea 92 4f 16 32 b3 99 a9 02 44 34 ba cb 64 28 99 c9 fa 66 07 e1 ed d8 13 f0 ff 23 b2 ef 8e f9 86 c0 d2 2f a6 85 5f d1 09 c9 81 fd 04 0e 00 32 64 aa 43 b2 d9 1b ba 27 35 0d 26 b5 a7 f5 43 84 30 f0 81 24 f1 8f 1e 54 be b7 b8 fe 5c 1a fe 79 0d a2 8e c3 d7 fb 41 10 21 05 3f 9f ec df 3b e8 43 95 64 c0 23 71 49 7d 6b da 06 94 5e 73 7f d8 0b 18 ae d3 db d2 9c 37 c7 07 5b 74 71 d4 87 d8 b2 9d b3 eb 28 cd 54 41 e6 ff 74 d0 5a 9e 5a 39 f2 65 94 57 d2 3c 94 b1 11 c0 90 6c c4 24 ca e4 d1 47 60 e6 0c ca 88 7c a4 eb a4 79 e6 48 f6 d2 aa 11 ed b8 e3 94 42 ce 5b 39 13 62 cb 89 92 61 58 b7 56 b4 f7 6d 3d 9e 27 51 2e c9 65 4a 70 c5 8b 2d 9f 6c 6f ed 68 1f 55 4d 96 f6 45 b0 16 c0 41 ba db 82 95			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T19:07:55Z / 03/05/2023T13:07:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T19:07:55Z / 03/05/2023T13:07:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5751344			
	Datos estampillados	6C2C87294A5A71B69FD9EDC07A40E48C0568565FCC879EBA58416040DF007B94			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T17:20:07Z / 27/04/2023T11:20:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b5 91 03 6b c8 03 4d 41 a0 9d 42 e2 19 08 e4 42 56 ac 20 30 6d 9a f6 6c e2 bc 30 62 bc 29 4b 37 3b 0d a3 36 52 e6 55 4c 26 e5 55 3b f9 40 8c ff 52 33 7e 13 38 7c fd 7b d1 90 39 eb 69 5b cb b7 be a8 18 33 75 6c 6e c1 f5 ce 3f 67 0a c1 9b d0 75 4b f2 f5 b5 9b 2c ef 01 19 da f5 cc 50 e6 62 6b 7a b3 6d 19 86 b2 c4 20 9e e1 12 fc fa bd dd ad 2a 99 b9 32 02 b0 95 13 12 b2 06 83 30 50 4d 42 5b 84 6c 40 27 33 72 96 7a 47 9d da c8 97 5c 51 02 af 02 ca 68 ca 92 b1 b2 15 f7 9c bb a3 9f 24 7c e8 19 4a 78 08 4f 8c cb 66 4f 34 13 5a 95 38 3f 56 6a f5 7b 6e 5a de f0 1f 0e 93 36 54 15 60 3d e7 62 1c 3f 86 e9 e1 0e 97 00 07 01 c4 22 e2 04 62 52 e3 5b 11 06 f3 4a 5a 23 2c bb 2a 21 19 d8 f1 ff 70 67 eb c4 72 cb ab 62 35 b7 0f f8 84 f1 15 73 4a 4d d2 a4 49 3d dc cf db 7f 28 73			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T17:21:34Z / 27/04/2023T11:21:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T17:20:07Z / 27/04/2023T11:20:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5735523			
	Datos estampillados	565C0BA18AA068B31F1864823529F71E50E5C94CA76CF98443E4E84B69D2ADBB			